

EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,

AVISA

Al público que dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ANA MARÍA SALAZAR GUERRERO**, quien actúa en representación del menor **JUAN PABLO DEL PORTILLO SALAZAR**, en contra del señor **JUAN CAMILO DEL PORTILLO LARROTA**, se profirió auto el 09 de noviembre de 2020, mediante el cual se **CORRIGE** el numeral Cuarto del auto número IFN-120 del 14 de julio de 2020. Radicado No.2018-00085-00.

Se adjunta el auto al presente aviso.

Riosucio, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).


ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, 09 de noviembre de 2020. Paso a despacho del señor Juez, informando que el apoderado sustituto de la Sra. ANA MARÍA SALAZAR GUERRERO, solicitó la corrección de la Sentencia proferida 14 de julio del año en curso, en relación a la asignación y actualización de las cuotas alimentarias debidas por el demandado.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario

IFN-255
2018-00085-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

TEMA DE DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el error en que incurrió el despacho al momento de proferir el auto que decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación, y no la sentencia como equivocadamente señala el memorialista, dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ANA MARÍA SALAZAR GUERRERO**, quien actúa en representación del menor **JUAN PABLO DEL PORTILLO SALAZAR**, en contra del señor **JUAN CAMILO DEL PORTILLO LARROTA**, considera pertinente realizar las correcciones a que haya lugar.

Que revisado cuidadosamente el auto número IFN-120 del 14 de julio de 2020, se observa que efectivamente en el numeral **Cuarto** se ordenó REQUERIR al señor **JUAN CAMILO DEL PORTILLO LARROTA**, para que continúe pagando en forma cumplida, los primeros cinco días de cada mes, el valor de la cuota alimentaria que fue fijada mediante acta Número 049 del 20 de agosto de 2015, en la Defensoría del Centro Zonal Occidente de Riosucio, Caldas, la cual asciende actualmente a la suma trescientos tres mil ciento doce pesos (\$303.112,00), cuando en realidad para el año 2020, el valor de esa cuota asciende a la suma de trescientos cuarenta mil quinientos setenta y seis pesos con noventa y cinco

centavos (\$340.576,95); misma que debe ser incrementada conforme al porcentaje que aumente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a partir del 01 de enero de cada año.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, reza el artículo 286 del Código General del Proceso:

"Art. 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".

En virtud de la norma antes transcrita y como se evidencia que en el numeral Cuarto del auto proferido 14 de julio de 2020, se indicó erradamente que la cuota alimentaria que debe continuar pagando cumplidamente el demandado, los primeros cinco días de cada mes asciende a la suma de \$303.112,00 cuando en realidad para el año 2020, el valor de esa cuota asciende a la suma de \$340.576,95, habrá de corregirse la sentencia en tal sentido.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: CORREGIR el numeral Cuarto del auto número IFN-120 del 14 de julio de 2020, proferido dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **ANA MARÍA SALAZAR GUERRERO**, quien actúa en representación del menor **JUAN PABLO DEL PORTILLO SALAZAR**, en contra del señor **JUAN CAMILO DEL PORTILLO LARROTA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

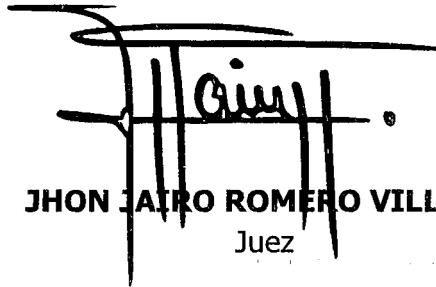
Segundo: En consecuencia de lo anterior se corrige el numeral Cuarto de la referida providencia, en el sentido de REQUERIR al señor **JUAN CAMILO DEL PORTILLO LARROTA**, para que continúe pagando en forma cumplida, los primeros cinco días de cada mes, el valor de la cuota alimentaria que fue fijada mediante acta Número 049 del 20 de agosto de 2015, en la Defensoría del Centro Zonal Occidente de Riosucio, Caldas, la cual asciende actualmente a la suma de trescientos cuarenta mil quinientos setenta y seis pesos con noventa y cinco centavos (\$340.576,95); misma que debe ser incrementada conforme al porcentaje que aumente el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a partir del 01 de enero de cada año; y no a \$303.112,00 como erradamente se dijo en la providencia aludida.

Tercero: Ejecutoriada la presente decisión, envíese copia de la presente decisión al correo electrónico del demandado.

Cuarto: Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios interpuestos dentro de los términos de ley.

Quinto: Notifíquese por aviso la presente decisión en la forma indicada en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Jhon Jairo Romero Villada

JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez

JURADO ESPECIAL DE FAMILIA
El Valle de Guzmán

El auto ejecutivo se otorga en anotación
en estado 150, de la fecha,
10 de Noviembre de 2020.

El secretario,